Año de 1948 — Lunes 9 de Febrero — Núm. 17

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de Enero de 1948 por el que se amplía el de 31 de Marzo de 1944 sobre política de salarios.

El Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se declararon nulos y sin valor, considerándose jurídicamente inexistentes todos los acuerdos adoptados por los empresarios que entrañen elevación de los salarios mínimos señalados para su personal por Reglamentaciones o normas de trabajo, siempre que afecten a la totalidad o gran parte de las empresas de una rama o actividad en una provincia o localidad determinadas, establece asimismo que, cuando por dichas empresas se trate de mejorar la retribución de su personal, habrán de formular la oportuna propuesta alDelegado de Trabajo jurisdiccionalmente competente, que las remitirán, con su informe y el de la Delegación sindical provincial, a la Dirección General de Trabajo.

Continuando el Gobierno en la dirección emprendida en dicho Decreto, se hace preciso exigir el mismo requisito de autorización del Ministerio de Trabajo en los casos en que individualmente por las empresas se proponga la elevación de salarios o la concesión o aumentos de pluses por carestía de vida ú otra forma cualquiera que tienda al mismo fin, cuando afecte a todos los trabajadotes de una categoría profesional, con objeto de evitar que dichos aumentos de retribuciones puedan dar lugar al fomento de operaciones de especulación, en las que tienen en ocasiones, a su vez, su origen, con evidente daño de la Economía nacional y del propio interés de los trabajadores.

En sn virtud, a propuesta del Ministro de trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando una empresa en la que se ocupen normalmente cincuenta trabajadores, como mínimo, proponga conceder salarios superiores a los mínimos legales, pluses de carestía de vida o aumento de los mismos, o cualquier otra forma de remuneración que tienda al mismo fin, siempre que dichos aumentos afecten a los trabajadores de una categoría profesional, comunicarán dicho acuerdo a la Delegación Provincial de Trabajo jurisdiccionalmente competente por razón de territorio, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, en el término de los diez días siguientes, con su informe y el de la Delegación sindical provincial.

Si en el término de sesenta días no contesta el Ministerio de Trabajo, se entenderá aprobado.

Artículo segundo.—La aprobación oficial de los acuerdos adoptados por las empresas en materia de salarios, a que se refiere el artículo anterior, surtirá efectos desde la fecha en que hubiesen sido comunicadas las mencionadas propuestas a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 28 Enero, n.° 28.)

DECRETO de 26 de Diciembre de 1947 por el que se dispone que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 7,75 por 100 de las rentas de trabajo, más un incremento del 0,25 por 100 de las mismas, comenzará a regir en primero de de Enero próximo.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis dispuso que en primero de Enero próximo se implantaran en el territorio nacional la totalidad de las prestaciones y servicios previstos en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, excepto la hospitalización médica, que se condiciona al plan de instalaciones de Seguro.

Al propio tiempo señaló para dicho año mil novecientos cuarenta y ocho la prima correspondiente con carácter revisable, pero un error material de transcripción hizo aparecer en el *Boletín Oficial del Estado* que tal prima comenzaría a regir en primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en vez de en primero de Enero, que es la fecha del aumento de prestaciones. Dicho error, de mantenerse, ocasionaría grave quebranto al régimen financiero del Seguro, que es necesario evitar.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO:

Artículo primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del siete setenta y cinco por ciento de las rentas de trabajo, más un incremento del cero veinticinco por ciento de dichas rentas, que se afecta al plan nacional de instalaciones del Seguro, fijada por el Decreto de este Ministerio de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis para el año mil novecientos cuarenta y ocho, comenzará a regir en primero de Enero próximo, desde cuya fecha se facilitarán la totalidad de las prestaciones para que fué calculada dicha prima.

Artículo segundo. Queda modificado el expresado Decreto de trece de Diciembre y sus disposiciones complementarias concordantes en la forma que previene el artículo anterior.

Artículo tercero. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar los preceptos que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 11 Enero, n.° 11.)

ORDEN de 29 de Enero de 1948 por la que se dispone que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad a partir de Enero de 1948, sea del 8 por 100 de las rentas de trabajos de los asegurados.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 14 de Diciembre de 1942 en los artículos 137 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943, en el artículo segundo del Decreto de 13 de Diciembre de 1946, en los Decretos de 26 de Diciembre de 1947, que estableció la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad a partir del 1.° de Enero de 1948, y en el de 9 de Enero de 1948, ampliando el campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a partir de 1.° de Enero de 1948, será el *ocho por ciento* de las rentas de trabajo de los asegurados.

Artículo segundo. Las cifras resultantes de la aplicación de la prima que se señala en el artículo anterior a las distintas clases de salario actualmente establecidas, de conformidad con el artículo 140 del Reglamente del Seguro de Enfermedad, y teniendo en cuenta la ampliación de campo de aplicación de los Seguros Sociales dispuesto por el Decreto de 9 de Enero en curso, serán las que se expresan a continuación:

Clases de salario	Salario base	Prima %	Media semana	Semana	Mes
I	6	8	1,50	3,00	12
II	9	»	2,20	4,40	18
III	12	»	2,90	5,80	14
IV	15	»	3,60	7,20	30
V	20	»	4,80	9,60	40
VI	25	»	6,00	12,00	50
VII	30	»	7,20	14,40	60
VIII	40	»	9,60	19,20	80

Artículo tercero. Las Entidades Colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el artículo 27 de la Orden de 19 de Febrero de 1946, texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad el 3,125 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquélla a la amortización de capital que invierta el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del Plan Nacional de las Instalaciones Sanitarias del Seguro.

Atículo cuarto. De acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo de Decreto del Ministerio de Trabajo, del 13 de Diciembre de 1946, los gastos de administración de las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a partir de 1.° de Marzo de 1948, y hasta que otra cosa se disponga, serán los que siguen:

Entidades Colaboradoras de ámbito nacional, 16,20 por 100.

Entidades Aseguradoras de ámbito interprovincial, 12,96 por 100.

Entidades Colaboradoras de ámbito provincial, 9,72 por 100.

Cajas de Empresas con sucursal 7,79 por 100.

Cajas de Empresas sin sucursal, 6,48 por 100.

Articulo quinto. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas que exija para aplicación de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 3 Febrero, n.º 34.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de Enero de 1948 sobre modificación del sistema de apuestas, implantado por Orden de 13 de Agosto de 1947.

Ilmo. Sr.: El desenvolvimiento práctico del sistema de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas ha evidenciado la necesidad de dar a sus normas reglamentarias, en beneficio de los propios apostantes, una mayor flexibilidad, mediante la cual, sin desvirtuar sus principios básicos, pueda aumentarse el interés deportivo y económico de las apuestas, renovando sus modalidades, variando el número y la clase de los partidos incluídos en cada concurso de pronósticos y los premios en que ha de distribuirse el 55 por 100 de la recaudación a ellos asignado, impidiendo en lo posible que un desproporcionado número de aciertos perturbe el desarrollo del servicio y desvirtúe el número y cuantía de los premios que haya establecido, y simplificando y aumentando las garantías del sistema de escrutinio, hasta poder llegar al ideal del procedimiento directo,

En atención a lo anterior, este Ministerio, como ampliación de las facultades señaladas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 13 de Agosto de 1947, y en uso de las atribuciones que le reconoce el artículo 12 del Decreto de 24 de Julio del mismo año, se ha servido acordar:

El Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas podrá modificar el actual sistema de apuestas, implantado por la Orden de 13 de Agosto de 1947, variando las clases de premios que se establecen en su artículo primero, y alterando el número y categoría de los partidos de que conste cada concurso de pronósticos, y la puntuación mínima necesaria para adquirir derecho a premio. Asimismo podrá modificar las normas del escrutinio siempre que se respete su carácter público, y las garantías establecidas para los apostantes, y, en general, adoptar todos los acuerdos precisos para amoldar el sistema anterior a las nuevas reglas que se implanten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Enero de 1948.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

(Del B. O. del E., 25 Enero, n.º 25.)

221

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes y Autoridades dependientes de la mía el cumplimiento de la Circular del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero de 1944, por la que se supenden las llamadas fiestas del Carnaval, dandome cuenta de las infracciones que en este sentido se produzcan, para la imposición de las sanciones pertinentes.

Segovia a 6 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquin Pérez Villanueva

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CLASIFICACION DE PARTIDOS VETERINARIOS

Formulado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, el Proyecto de Rectificación a la actual Clasificación de Partidos Veterinarios aprobada por Orden Ministerial de 11 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 18), de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 17), se hace público dicho Proyecto, a fin de que tanto por las Corporaciones como por los particulares que lo estimen oportuno y dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación de la presente, puedan recurrir o hacer observaciones al aludido proyecto, que por escrito y debidamente reintegradas, se presentarán en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

Segovia a 31 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquin Pérez Villanueva

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA

PROYECTO de rectificación a la clasificación oficial vigente de partidos Veterinarios de esta provincia, aprobado en sesión extraordinaria de 22 de Abril de 1947.

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
1	Abades	Abades	1.093				
		Lastras del Pozo	294				
		Fuentemilanos	573	1.960	1	Mancomunado.	Cerrado
2	Aguilafuente	Aguilafuente	1.673				
		Sauquillo de Cabezas	670	2.343	1	»	»
3	Aldea Real	Aldea Real	881				
		Pinarnegrillo	515	1.396	1	»	»
4	Aldealengua de Santa María	Aldealengua de Santa María	424				
		Alconada de Maderuelo	343				
		Languilla	530				
		Maderuelo	853	2.150	1	»	»
5	Armuña	Armuña	582				
		Pinilla Ambroz	188				
		Miguel Ibáñez	268				
		Añe	274	1.312	1	»	»
6	Ayllón	Ayllón	1.278				
		Santa María de Riaza	319				
		Valvieja	270				
		Cuevas de Ayllón (Soria)	614	2.481	1	»	»
7	Barbolla	Barbolla	731				
		Aldeonte	363				
		Sotillo	291	1.285	1	»	»
8	Basardilla	Basardilla	269				
		Brieva	280				
		Santodomingo de Pirón	204				
		Pelayos del Arroyo	209				
		Torrecaballeros	450	1.412	1	»	»
9	Bercial	Bercial	454				
		Cobos de Segovia	250				
		Muñopedro	801				
		Marugán	396	1.901	1	»	»
10	Bercimuel	Bercimuel	448				
		Pajarejos	152				
		Cedillo de la Torre	569				
		Aldeanueva del Monte	300	1.469	1	»	»
11	Bernardos	Bernardos	1.621				
		Miguelañez	615				
		Domingo García	195	2.431	1	»	»
12	Bernúy de Porreros	Bernúy de Porreros	574				
		Higuera (La)	179				
		Espirdo	304	1.057	1	»	»
13	Boceguillas	Boceguillas	512				
		Castillejo de Mesleón	479				
		Turrubuelo	304				
		Grajera	234				
		Fresno de la Fuente	305	1.834	1	»	»
14	Caballar	Caballar	420				
		Valdevacas y Guijar	386				
		Cubillo (El)	210				
		Arevalillo	204				
		Cuesta (La)	590	1.810	1	»	»
15	Cabezuela	Cabezuela	1.232				
		Puebla de Pedraza	301	1.533	1	»	»
16	Campo de San Pedro	Campo de San Pedro	484				
		Fuentemizarra	214				
		Valdevarnés	308				
		Moral de Hornuez	463				
		Cilleruelo de San Mamés	154	1.623	1	»	»

17	Cantalejo	Cantalejo	3.742				
		Aldeonsancho	356				
		Valdesimonte	418				
		Sebúlcor	439	4.955	1	Mancomunado.	Cerrado
18	Cantimpalos	Cantimpalos	1.155				
		Escobar de Polendos	725				
		Cabañas de Polendos	504	2.384	1	»	»
19	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	2.783	2.783	1	Unico	»
20	Carrascal del Río	Carrascal del Río	608				
		Castrojimeno	312				
		Valle de Tabladillo	592				
		Hinojosas del Cerro	293				
		Cobos de Fuentidueña	287	2.092	1	Mancomunado.	»
21	Cerezo de Abajo	Cerezo de Abajo	427				
		Cerezo de Arriba	540				
		Santo Tomé del Puerto	727				
		Siguero	368				
		Duruelo	337	2.399	1	»	»
22	Coca	Coca	1.787				
		Fuente el Olmo de Iscar	307				
		Villagonzalo de Coca	252	2.346	1	»	»
23	Codorniz	Codorniz	717				
		Montuenga	437				
		Aldeanueva del Codonal	540	1.694	1	»	»
24	Corral de Ayllón	Corral de Ayllón	414				
		Riaguas de San Bartolomé	333				
		Ribota	412				
		Saldaña de Ayllón	231	1.390	1	»	»
25	Cuéllar	Cuéllar	7.312				
		Lovingos	520				
		Dehesa	568	8.400	1	»	»
26	Escalona del Prado	Escalona del Prado	1.256	1.256	1	Unico	»
27	El Espinar	Espinar (El)	3.744	3.744	1	»	»
28	Fresneda de Cuéllar	Fresneda de Cuéllar	406				
		Chañe	1.074				
		Remondo	461				
		Villaverde de Iscar	784	2.725	1	Mancomunado.	»
29	Fresno de Cantespino	Fresno de Cantespino	558				
		Sequera de Fresno	287				
		Riahuelas	191				
		Cascajares	193				
		Pajares de Fresno	276	1.505	1	»	»
30	Fuente de Santa Cruz	Fuente de Santa Cruz	799				
		Bernúy de Coca	190				
		Ciruelos de Coca	331				
		Villeguillo	310				
		Puras (Valladolid)	340	1.970	1	»	»
31	Fuentepelayo	Fuentepelayo	1.693				
		Zarzuela del Pinar	989	2.682	1	»	»
32	Fuenterrebollo	Fuenterrebollo	1.278				
		Navalilla	591	1.869	1	»	»
33	Fuentesaúco de Fuentidueña	Fuentesaúco de Fuentidueña	736				
		Fuentepiñel	488				
		Membibre de la Hoz	340	1.564	1	»	»
34	Garcillán	Garcillán	672				
		Anaya	278				
		Juarros de Riomoros	234	1.184	1	»	»
35	Honrubia de la Cuesta	Honrubia de la Cuesta	431				
		Aldehorno	453				
		Pradales	560				
		Valdevacas de Montejo	298				
		Montejo de la Serrezuela	444				
		Linares del Arroyo	490				
		Villaverde de Montejo	447	3.123	1	»	»
36	Hontalbilla	Hontalbilla	1.218				
		Adrados	864				
		Cozuelos de Fuentidueña	549	2.631	1	»	»
37	Hontoria	Hontoria	511				
		Madrona	769	1.280	1	Agregado	»
38	Laguna de Contreras	Laguna de Contreras	789				
		Calabazas	411				
		Aldeasoña	542	1.742	1	Mancomunado.	«
39	Lastras de Cuéllar	Lastras de Cuéllar	1.322	1.322	1'	Unico	»
40	Losa (La)	Losa (La)	576				
		Otero de Herreros	838				
		Oitigosa del Mohte	305	1.719	1	Mancomunado.	»

(Continuará)

223

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los Municipios de esta provincia, que la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del año en curso, ha sido fijada para los días que a cada Municipio se señalan en la relación que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, debiendo realizarse del día 10 del mes de Febrero actual al 20 del mes de Marzo próximo.

La recaudación se efectuará, incluso los días fectivos, durante seis horas como mínimo, en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de zona, intentándose a domicilio únicamente en la capital de la provincia.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados para el Municipio de su vecindad, del 10 al 20 del mes de Marzo próximo en la capitalidad de la zona respectiva.

Transcurrido este plazo, quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los contribuyentes, recargados con el 10 por 100, durante los diez primeros días del mes de Abril; previniéndoles que si dejasen transcurrir este último plazo sin satisfacer sus débitos, el recargo se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, procediéndose al embargo y venta de sus bienes, si a ello hubiera lugar.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio del 10 de Febrero al 10 de Marzo.
Abades, 14 de Febrero.
Encinillas, 16.
El Espinar, 1, 2 y 3 de Marzo.
Fuentemilanos, 13 de Febrero.
Hontoria, 17.
Hontanares, 25.
Los Huertos, 21.
La Losa, 6 de Marzo.
Madrona, 18 de Febrero.
Navas de San Antonio, 8 de Marzo.
Ortigosa del Monte, 24 de Febrero.
Otero de Herreros, 9 de Marzo.
Revenga, 12 de Febrero.
Roda de Eresma, 11.
Valdeprados, 27.
Valseca, 23.
Valverde del Majano, 5 de Marzo.
Vegas de Matute, 20 de Febrero.
Zarzuela del Monte, 5 de Marzo.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, 4 de Marzo.
Aldealengua de Santa María, 1.
Languilla, 2.
Ribota, 16 de Febrero.
Ríofrío de Riaza, 19.
Saldaña de Ayllón, 16.
Santa María de Riaza, 4 de Marzo.
Valvieja, 15 de Febrero.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, día 25 de Febrero.
Aguilafuente, 23 y 24.
Aldeasoña, 4 de Marzo.
Arroyo de Cuéllar, 23 de Febrero.
Calabazas, 28.
Campo de Cuéllar, 17.
Castro de Fuentidueña, 1 de Marzo.
Cobos de Fuentidueña, 14 de Febrero.
Cozuelos de Fuentidueña, 28.
Cuéllar, 4 al 8 de Marzo.
Cuevas de Provanco, 26 de Febrero.
Chañe, 10.
Chatún, 14.
Dehesa y Dehesa Mayor, 11.
Fresneda de Cuéllar, 12.
Frumales, 17.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 19.
Fuente el Olmo de Iscar, 16.
Fuentepelayo, 19.
Fuentepiñel, 17.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 14.
Fuentes de Cuéllar 12.
Fuentesoto, 20.
Fuentidueña, 27.
Gomezserracín, 10.
Hontalbilla, 26.
Laguna de Contreras, 23.
Lastras de Cuéllar, 27.
Lovingos, 12.
Mata de Cuéllar, 13.
Membibre de la Hoz, 1 de Marzo.
Moraleja de Cuéllar, 7.
Narros de Cuéllar, 24 de Febrero.
Navalmanzano, 26 y 27.
Navas de Oro, 18 y 19.
Olombrada, 16.
Perosillo, 18.
Pinarejos, 13.
Pinarnegrillo, 18.
Remondo, 11.
Sacramenia, 2 y 3 de Marzo.
Samboal, 16 de Febrero.
San Cristóbal de Cuéllar, 14.
Sanchonuño, 25.
San Martín y Mudrián, 25.
San Miguel de Bernúy, 16.
Torreadrada, 25.
Torrecilla del Pinar, 18.
Valtiendas, 4 de Marzo.
Vallelado, 19 de Febrero.
Vegafría, 3 de Marzo.
Villaverde de Iscar, 16 de Febrero.
Zarzuela del Pinar, 17.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 5 de Marzo.
Anaya, 21 de Febrero.
Añe, 21.
Bernúy de Porreros, 20 de Marzo.
Cantimpalos, 13 de Febrero.
Carbonero de Ahusín, 17.
Carbonero el Mayor, 3 de Marzo.
Escalona del Prado, 26 de Febrero.
Escarabajosa de Cabezas, 27.
Escobar de Polendos, 27.
Garcillán, 20.
Juarros de Riomoros, 19.
Martín Miguel, 20.
Mozoncillo, 4 de Marzo.
Sauquillo de Cabezas, 5.
Tabanera la Luenga, 16 de Febrero.
Yanguas de Eresma, 17.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 26 de Febrero.
Bercial, 23.
Cobos de Segovia, 23.
Etreros, 23.
Hoyuelos, 24.
Jemenuño, 25.
Labajos, 25.
Laguna Rodrigo, 24.
Muñopedro, 24.

ZONA DE RIAZA

Alconada, 2 de Marzo.
Aldeanueva del Monte, 9.
Aldeanueva de la Serrezuela, 14 de Febrero.
Aldehorno, 1 de Marzo.
Becerril, 25 de Febrero.
Campo de San Pedro, 21.
Cascajares, 18.
Cedillo de la Torre, 20.
Cilleruelo de San Mamés, 19.
Corral de Ayllón 20.
Estebanvela, 14.
Fresno de Cantespino, 16.
Fuentemizarra, 18.
Grado del Pico, 10.
Honrubia de la Cuesta, 10.
Linares del Arroyo, 16.
Maderuelo, 17.
Madriguera, 13.
Montejo de la Vega la Serrezuela, 13.
Moral de Hornuez, 5.
Muyo, 24.
Negredo, 12.
Pajares de Fresno, 21.
Pradales, 16.
Riaguas de San Bartolomé, 1 de Marzo.
Riahuelas, 3.
Riaza, del 10 al 20 de Marzo.
Santibáñez de Ayllón, 11 de Febrero.
Sequera de Fresno, 11 de Marzo.
Serracín, 24 de Febrero.
Valdevacas de Montejo, 6 de Marzo.
Valdevarnés, 1.
Villacorta, 26 de Febrero.
Villaverde de Montejo, 11.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 17 de Febrero.
Pelayos del Arroyo, 18.
Palazuelos de Eresma, 24 y 25.
Santiuste de Pedraza, 10 de Marzo.
Salceda, 8.
Sotosalbos, 18 de Febrero.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 20.
Trescasas, 20.

ZONA DE STA. MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 25 de Febrero.
Aldehuela del Codonal, 25.
Aragoneses, 24.
Armuña, 8.
Bernardos, 25 y 26.
Bernúy de Coca, 5 de Marzo.
Ciruelos de Coca, 2.
Coca, 2.
Codorniz, 26 de Febrero.
Domingo García, 19.
Donhierro, 28.
Fuente de Santa Cruz, 1 de Marzo.
Ituero y Lama, 20 de Febrero.
Juarros de Voltoya, 29.
Lastras del Pozo, 17.
Marazoleja, 20.
Marazuela, 20.
Martín Muñoz de la Dehesa, 28.
Martín Muñoz de las Posadas, 10 y 11.
Marugán, 18.
Melque de Cercos, 22.
Miguelánez, 27.
Miguel Ibáñez, 20.
Montejo de Arévalo, 1 y 2 de Marzo.
Monterrubio, 17 de Febrero.
Montuenga, 27.
Nava de la Asunción, 4 y 5 de Marzo.
Nieva, 14 de Febrero.
Ochando y Pascuales, 12.
Ortigosa de Pestaño, 5 de Marzo.
Paradinas, 25 de Febrero.
Pinilla Ambroz, 21.
Rapariegos, 29.
San Cristóbal de la Vega, 3 de Marzo.
Sangarcía, 19 de Febrero.
Santa María de Nieva, 8 y 9 de Marzo.
Santiuste de San Juan Bautista, 3.
Tabladillo, 7.
Tolocirio, 1.
Villacastín, 20 y 21 de Febrero.
Villagonzalo de Coca, 3 de Marzo.
Villeguillo, 2.
Villoslada, 8.
Moraleja de Coca, 4.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 18 de Febrero.
Aldealengua de Pedraza, 11.
Aldeonsancho, 20.
Aldeonte, 14.
Arahuetes, 8 de Marzo.
Arcones, 17 de Febrero.
Arevalillo de Cega, 15.
Barbolla, 10 de Marzo.
Bercimuel, 12 de Febrero.
Boceguillas, 13.
Cabezuela, 2 de Marzo.
Cantalejo, 19 de Febrero.
Carrascal del Río, 14.
Casla, 13.
Castillejo de Mesleón, 8 de Marzo.
Castrillo de Sepúlveda, 4.
Castrojimeno, 16 de Febrero.
Castroserna de abajo, 16.
Castroserna de arriba, 17.
Castroserracín, 16.
Cerezo de abajo, 7 de Marzo.
Cerezo de arriba, 7.
Condado de Castilnovo, 7.
Duratón, 15 de Febrero.
Duruelo, 15.
Encinas, 17.
Fresno de la Fuente, 11.
Fuenterrebollo, 18.
Gallegos, 12.
Grajera, 11.
Hinojosas del Cerro, 15.
Matabuena, 12.
Matilla, 12.
Navafría, 11.
Navalilla, 17.
Navares de Ayuso, 17.
Navares de Enmedio, 16.
Navares de las Cuevas, 5 de Marzo.
Orejana, 13 de Febrero.
Pajarejos, 12
Pedraza, 10.
Perorrubio, 3 de Marzo.
Prádena, 18 de Febrero.
Puebla de Pedraza, 1 de Marzo.
Rebollo, 14 de Febrero.
San Pedro de Gaillos, 18.
Santa Marta del Cerro, 10.
Santo Tomé del Puerto, 15
Sebúlcor, 3 de Marzo.
Sepúlveda, 10 y 11 de Febrero.
Siguero, 14.
Sigueruelo 14.
Sotillo, 15.
Torre Val de San Pedro, 6 de Marzo.
Turrubuelo, 13 de Febrero.
Urueñas, 10.
Valdesimonte, 11.
Valle de Tabladillo, 5 de Marzo.
Valleruela de Pedraza, 3.
Valleruela de Sepúlveda, 4.
Ventosilla, 8.
Villar de Sobrepeña, 3.
Villaseca, 4.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, 10 de Febrero.
Basardilla, 14.
Brieva, 4 de Marzo.
Caballar, 17 de Febrero.
Cabañas de Polendos, 26.
Cubillo, 25.
Cuesta, 3 de Marzo.
Espirdo, 11 de Febrero.
La Higuera, 11.
La Lastrilla, 18.
Losana de Pirón, 11.
Muñoveros, 16.
Santo Domingo de Pirón, 3 de Marzo.
Otones de Benjumea, 5.
Torreiglesias, 23 y 24 de Febrero.
Turégano, 8 y 9 de Marzo.
Valdevacas y El Guijar 25 de Febrero.
Veganzones, 17.
Zamarramala, 19.

Segovia, 6 de Febrero de 1948.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

210

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 5,333 de la carretera Comarcal de Segovia a Aranda de Duero (Puente de Mesa a Cuevas de Provanco), y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cabezuela y Cantalejo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Felipe Aja Barquín debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 5 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 21 al 37 de la carretera local de Cuéllar a Nava de la Asunción, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, (15) contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de Samboal y Navas de Oro, en cuyos términos munipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Eleuterio Mayo Aceves; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 5 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 3 al 7 y kilómetros 27 al 31,396 de las carreteras locales de Estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo y Santa María de Nieva a Olmedo, respectivamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de Fuente de Santa Cruz y Puras (Valladolid), en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Eusebio Sánchez Mateo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relacción con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 5 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

219

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Confeccionadas por este Excelentísimo Ayuntamiento las Ordenanzas Monumentales de la Ciudad y Reglamento para su aplicación, que en lo sucesivo habrán de regular, entre otros, determinados aspectos de la construcción y reforma de edificios dentro de los conjuntos parciales de la Capital declarados monumentos histórico-artísticos por el Decreto de 12 de Julio de 1941, se hace presente para general conocimiento que, a los efectos de su aprobación definitiva y de acuerdo con lo prevenido por el artículo 146 de la Ley Municipal vigente, los referidos documentos se encontrarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de un mes, a contar de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser presentadas cuantas reclamaciones se tengan por conveniente formular, por escrito, contra el contenido de los mismos.

Segovia, 5 de Febrero de 1948.—El Alcalde, C. Zubiaur.

IMPRENTA PROVINCIAL